

Don Rafael Gallo Fraudmontone Secretario de este  
Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. 217-42,  
seguido contra MIGUEL LILON RAMOS y del  
cual es Juez Instructor D. Cipriano Luis Flaico

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al 22 — EXCMO. SR — Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º 217-42 el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar.

Acreditado que el procesado MIGUEL LILON RAMOS de 21 años de edad, natural y vecino de Monterde Albarracín (Teruel), con anterioridad al glorioso movimiento y debido a sus pocos años no se destacó en nada. Iniciado el mismo se encontraba de pastor siendo sorprendido por los rojos e internado en dicha zona, una vez allí tomó parte en requisas, sirviendo de cocinero para unos milicianos hasta que fue llamada su quinta ingreso en el ejército, - - - - -

pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelion del artículo 240 del C. J. M. con la atenuante de menor edad del artículo 210 la pena de PRISION MAYOR y derecho de sufragio durante condena con las accesorias de suspensión tomo cargo debiendo ser conmutada la principal por la de 03 AÑOS de prision menor.

Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad.— Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a MIGUEL LILON RAMOS la pena de 03 AÑOS de prision menor que conservará la accesoria de inhabilitacion absoluta siéndole de abono la prisión preventiva sufrida.— Caso de conformidad, volverá al Juez de ejecuciones de esta plaza quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta.—V. E. no obstante resolverá.—Zaragoza a 5 de Agosto de 1942. El Auditor.— Firmado, rubricado y sellado.

Al 34 En Zaragoza a 14 de Agosto de 1942.— De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado MIGUEL LILON RAMOS, como autor de un delito de auxilio a la rebelion, a la pena de 03 AÑOS de prision menor conservando la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez de ejecuciones de esta plaza para la práctica de lo demás que se propone.— El Capitán General.— Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión al b. R. P. de Teruel expido el presente en Zaragoza a 25 de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

V.º B.º  
*[Signature]*

*[Signature]*

